

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C., Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO No.

Respetado(a) señor(a):

MARLY ANDREA VELASQUEZ OSSA

REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE

**CENTRO REGIONAL DE ESPECIALISTAS S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN
CIUDAD**

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO No. 02 2020 00502
INCIDENTANTE: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
CONTRA: CENTRO REGIONAL DE ESPECIALISTAS S.A.S. - EN
LIQUIDACIÓN**

TRÁMITE URGENTE TUTELA

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), este Despacho ordenó requerirles para que se sirva informar si en la actualidad ha dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020) proferido por esta Sede Judicial dentro de la tutela No. 02 2020 00502; donde se ordenó *“a la accionada CENTRO REGIONAL ESPECIALISTAS S.A.S., a través de su representante legal MARLY ANDREA VELASQUEZ OSSA o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, emita una respuesta completa y de fondo a la solicitud elevada el veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte y reiterada el veinticuatro (24) de julio pasado por SEGUROS DEL ESTADO S.A. y notifique la respuesta en forma efectiva a la aquí accionante.”*

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

La contestación se podrá enviar por medio de fax al No. **2820163** y/o al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO; en un horario de atención de 08:00 am a 01:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm.

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el Incidente de Desacato radicado bajo No. 02 2020 00502 de SEGUROS DEL ESTADO S.A. en contra de CENTRO REGIONAL DE ESPECIALISTAS S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN, informando que el juzgado catorce (14) Laboral del Circuito de Bogotá declaró la nulidad de lo actuado. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe anterior, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Juzgado 14 Laboral del Circuito, en providencia de fecha Seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021), notificada a través de correo electrónico de nueve (09) de abril siguiente a las 6:45 pm, en la cual se declaró la nulidad a partir de la providencia de fecha Tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021) y para el efecto se rehará el trámite incidental.

Por lo anterior y como quiera que no se verifica el cumplimiento a la sentencia emitida por este Despacho el día veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020) por parte de la accionada CENTRO REGIONAL DE ESPECIALISTAS S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN, representada legalmente por MARLY ANDREA VELASQUEZ OSSA, se requerirá a la parte incidentada para que informe, lo que corresponda.

Para el efecto, es oportuno traer a colación la sentencia C- 367 de 2014 proferida por la H. Corte Constitucional, donde señaló las etapas con el fin de dar cabal cumplimiento a las órdenes de tutela, en dicha sentencia el máximo Tribunal Constitucional atemperó:

*“...El trámite de cumplimiento sigue el procedimiento previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que otorga amplios poderes al juez de tutela para hacer cumplir la sentencia, valga decir, para garantizar el cumplimiento material y objetivo de la orden de protección de los derechos amparados. Hay tres etapas posibles en el procedimiento para cumplir con el fallo de tutela: (i) **una vez dictado, el fallo debe cumplirse sin demora por la persona a la que le corresponda;** (ii) **si esta persona no lo cumpliere dentro de las 48 horas siguientes, el juez se debe dirigir al superior de esta persona para que haga cumplir el fallo y abra un proceso disciplinario contra ella;** (iii) **si no se cumpliere el fallo dentro de las 48 horas siguientes, el juez “ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiera procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo”.**”*

110014105002 2020 00502 00

Así las cosas, este Despacho en atención a lo expuesto y a las disposiciones que sobre el particular se encuentran contenidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispone las siguientes actuaciones:

- a) **REQUERIR** a través del medio más eficaz al representante legal de la CENTRO REGIONAL DE ESPECIALISTAS S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN, la señora MARLY ANDREA VELASQUEZ OSSA o quien haga sus veces, para que informe si en la actualidad ha dado o no cumplimiento al fallo de tutela de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020) proferido por este Juzgado dentro de la tutela No. 02 2020 00502; donde se ordenó *“la accionada CENTRO REGIONAL ESPECIALISTAS S.A.S., a través de su representante legal MARLY ANDREA VELASQUEZ OSSA o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, emita una respuesta completa y de fondo a la solicitud elevada el veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte y reiterada el veinticuatro (24) de julio pasado por SEGUROS DEL ESTADO S.A. y notifique la respuesta en forma efectiva a la aquí accionante.”*

Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Una vez agotado el trámite anterior y de no verificarse cumplimiento a la orden de tutela se procederá a abrir el respectivo incidente por desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26f738ec8ce3a133ed336e6220e3d1094f58dd8e281b57d8a90d1c88e9cf25da

Documento generado en 12/04/2021 04:29:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**